

UN DISCURSO FORMADO CON ANGUSTIA

FRANCISCO PRIMO VERDAD
EL 9 DE AGOSTO DE 1808

Hugh M. HAMILL, JR.
*The University of Connecticut **

EL VIRREY JOSÉ DE ITURRIGARAY dejó de hablar y dirigió una rápida mirada a los rostros de desaprobación de los oidores y fiscales sentados a la derecha de su estrado. Después se volvió hacia la izquierda y recorrió con la vista la hilera de prelados e inquisidores hasta el lugar en que estaban sentados los regidores de México. El gran salón del real palacio nunca se había visto con una asamblea tal de dignatarios ni nunca había estado cargada su atmósfera con tal tensión. Ahora más de ochenta pares de ojos, con los del virrey, se dirigían hacia la erecta figura del síndico del cabildo de la ciudad de México Francisco Primo Verdad y Ramos cuando éste se levantó de entre los representantes de la ciudad.

El discurso que pronunció esa mañana del 9 de agosto de 1808 resultó ser uno de los más dramáticos y axiales

* Deseo expresar mi agradecimiento a la Biblioteca Lilly de la Universidad de Indiana en Bloomington por su permiso para publicar los textos aquí incluidos, y a Rebeca Campbell Gibson, del Departamento de Manuscritos, por su laboriosa ayuda en esta investigación. También estoy agradecido con Jan Bazant, Charles W. Cole y Charles A. Hale por su orientación crítica, y con Jeffrey A. Cole por su asistencia técnica. Mis investigaciones en la Biblioteca Lilly fueron posibles gracias a subvenciones de la *Research Foundation of the University of Connecticut* y el *National Endowment for the Humanities*.

acontecimientos de la historia de México. Con la mayor parte de España controlada por Napoleón y sus legítimos monarcas forzados a abdicar, el reino de la Nueva España pasaba su más severa crisis de gobierno desde la conquista. Allí fue expresada oficialmente en público, ante una primera junta general que no tenía precedente en la historia del reino, la solución mexicana al problema de la soberanía. En los anales del patriotismo, el discurso de Verdad se convirtió en el primer gran paso hacia la independencia de México. Pero, también, sus palabras fueron denunciadas inmediatamente por los fiscales de la audiencia y anatematizadas por la Inquisición.

Cualquier cosa que Verdad pudo haber dicho fue la causa de que su memoria fuera apreciada por las generaciones siguientes. Y también fue un paso que selló su destino. Menos de dos meses después murió misteriosamente, hallándose prisionero de aquellos a quienes alarmó en esa primera junta.

Pero ¿qué dijo Verdad? ¿Cuál fue la enérgica retórica que condujo a garantizar su martirio? ¿Fue una clara llamada a la independencia y a una república democrática? ¿O fue una mesurada propuesta para la autonomía local dentro del imperio, basada en una teoría de soberanía residual? A pesar de toda la rica documentación disponible acerca de la desintegración del imperio español en el Nuevo Mundo, hasta ahora habíamos permanecido sin conocer el texto del discurso del síndico. Las principales referencias a su discurso, resúmenes debidos a algunos de los que estuvieron presentes, fueron preparadas después del golpe de estado del 15 de septiembre. Estos sumarios de segunda mano han sido las únicas fuentes que los estudiosos han conocido. Que la objetividad de tales sumarios sea puesta en duda, especialmente de los que fueron preparados por la audiencia, ni qué decir tiene.

Pero ahora no sólo uno, sino tres borradores del discurso han sido descubiertos. No hay duda de la autenticidad de estos manuscritos: dos versiones están totalmente

escritas a mano por Verdad, y las correcciones de la tercera son de su puño y letra. Como el subsecuente estudio y los textos mismos revelan, es aún imposible estar seguro de qué fue lo que Verdad dijo verbalmente el 9 de agosto. Sin embargo, gracias a ellos podemos determinar con seguridad los principales argumentos y gran parte de la retórica que usó al dirigirse a la junta. Además, las diferencias en los borradores son en sí mismas de significación para un mayor entendimiento de la compleja política de la época.¹

EL ENOJO EN CONTRA del discurso de Francisco Primo Verdad fue sólo en parte una consecuencia de su contenido. Los miembros del real acuerdo se habían opuesto firmemente a la convocatoria de la junta del 9 de agosto y sospecharon, con mucha razón, que el cabildo de México tenía más influencia que ellos para guiar al virrey a través de la crisis. Ciertamente los oidores pudieron pronto descubrir que un borrador preliminar del decreto de Iturrigaray del 7 de agosto, que proclamaba la junta, racionalizaba su necesidad, y designaba a aquellos que debían asistir, ¡estaba escrito por la propia mano de Verdad!² Que el orador del cabildo estuviera tan íntimamente relacionado con tan cruciales decisiones, mientras que las protestas y advertencias

¹ Una copia de la versión final del discurso de Verdad (borrador C, *infra*) quedó incluida en la residencia hecha al virrey Iturrigaray. Curiosamente, ninguno de los estudiosos que han hecho publicaciones sobre la crisis de 1808 han reconocido hasta ahora su importancia. Estoy agradecido con Lawrence Black por su información y por una fotocopia de la residencia. Se conserva en AHNM, *Consejos*, leg. 21 081, exp. 3C. Véanse las explicaciones sobre las siglas y referencias al final de este artículo.

² [José de Iturrigaray], borrador de decreto (México, 7 ago. 1808), en C. de J., ff. 107-108 (155-156). Véanse las referencias específicas a este documento y otros borradores referentes a él en el testimonio de Manuel Velázquez de León, secretario de cámara del virrey, durante la investigación promovida por el oidor Bataller el 10 de noviembre de 1808. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, 1877-1882, I, pp. 654. Las citas de la averiguación se refieren a las fojas del "Cuaderno".

de los consejeros oficiales del virrey eran desatendidas en el real acuerdo, despertaron los sentimientos de ofensa que condujeron a la audiencia a apoyar el golpe del 15 de septiembre.

El arribo esporádico de barcos a Veracruz trajo las noticias de varios acontecimientos: la invasión francesa de la península, la abrupta desaparición de los reyes Borbones, y el nacimiento de juntas locales rivales en España. Estas noticias crearon indecisión y dividieron el espectro político mexicano en múltiples sectores. Podemos resumir brevemente cuáles fueron las posturas fundamentales, porque éste no es lugar para explorar excepciones y matices. La audiencia, que representaba esencialmente el punto de vista de los peninsulares, deseaba evitar cualquier cambio constitucional en las bases, estructura y funciones del gobierno, y subordinar la Nueva España a aquella junta española que pareciera más viable. Por otro lado, el cabildo de México argüía a favor de la autonomía local en tanto que ocurriera la improbable derrota de Napoleón y la restauración de Fernando VII.³ Ninguna secta política desconocía la posibilidad real de que la autonomía de la Nueva España estuviera a sólo un corto paso de la independencia. La opinión pública mexicana estaba sin embargo caracterizada por poderosos sentimientos monárquicos. El furor patriótico hizo erupción apoyando a la asediada madre patria a fines de julio, cuando se esparcieron las noticias de la heroica resistencia popular española en contra de los franceses.⁴ Por lo tanto, los líderes criollos más responsables, como Azcárate y Verdad,

³ Para la representación del 19 de julio, *vid* HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, 1877-1882, I, pp. 475-485; para las del 3 y el 5 de agosto, LAFUENTE FERRARI, 1941, pp. 383-390, 390-393.

⁴ Las celebraciones populares por la llegada de las noticias del levantamiento del 2 de mayo en Madrid y en apoyo a la lealtad hacia Fernando VII se describen en "Lealtad mexicana", en *El Diario de México* (30 jul. 1808), pp. 115-118. Copias de ésta y de las siguientes publicaciones de *El Diario* hasta el 8 de agosto se reimprimieron en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, 1877-1882, I, pp. 495-505.

plantearon solamente limitadas metas de autonomía que ellos consideraron consistentes con la lealtad fundamental hacia el ideal imperial. Entre la audiencia y el cabildo hubo seguramente quienes prefirieron esperar observando y quienes determinaron que a última hora apoyarían el bando que tuviera más probabilidades de triunfar.⁵ El virrey Iturrigaray, por su parte, aunque se inclinaba hacia el cabildo, trató de mantener sus opciones abiertas. Pudo ser franco en una cosa, sin embargo. El 8 de agosto, refiriéndose a los oidores, escribió:

...acordamos... que yo debía cubrir aquí todos los puntos de defensa del reino, mirar por la seguridad de él, tranquilidad pública, y su conservación, contrarrestando con la fuerza a cuantas tropas vinieran para estorbarlo.⁶

Iturrigaray no habría de ser el último jefe ejecutivo que se refugiara en su papel de guardián de la seguridad de una nación.

Fue la naturaleza de la soberanía lo que se convirtió en el meollo del debate. En ausencia de un monarca legítimo ¿en quién recae la licencia de gobernar y la autoridad moral para actuar? ¿Qué precedentes existen en las tradiciones hispánicas, que proporcionen una orientación? ¿Cuál sería la responsabilidad de los oficiales públicos, incluyendo al virrey, y por qué leyes y reglas deberían regir sus obligaciones? ¿Qué autoridad, de haber alguna, podría ser investida en villas y ciudades como representante del pueblo? Éstas eran algunas de las urgentes cuestiones que tanto inquietaron a los representantes corporativos cuando escucharon al orador del cabildo exponer las propuestas de la ciudad. ¿Con qué, pues, contribuyó Francisco Primo Verdad y cómo fue recibida su contribución?

⁵ Para un examen del oportunismo, *vid.* LADD, 1976, especialmente p. 108.

⁶ José de Iturrigaray, minuta (México, 8 ago. 1808), en C. de J., f. 72 (117).

Antes de que examinemos los borradores recientemente descubiertos es importante considerar las informaciones sobre su discurso publicadas por la audiencia y otros relatos bien conocidos, porque fueron éstos los que dieron a Verdad fama de nacionalista y se refirieron a sus intenciones de soberanía. Al compararlos con los textos mismos podremos juzgar qué tan justamente sus contemporáneos interpretaron sus argumentos. También podremos juzgar el valor de las alteraciones que el mismo Verdad hizo en el borrador que finalmente se vio obligado a entregar al real acuerdo para que fuera examinado.

El 16 de octubre, exactamente un mes después del derrocamiento del virrey Iturrigaray y la detención de Verdad, Azcárate, Talamantes y otros que habían promovido la autonomía, los trece miembros del real acuerdo y otros seis dignatarios que habían estado presentes en la junta llegaron a un acuerdo en cuanto a una versión sumaria de los hechos del 9 de agosto. Las partes que se relacionan específicamente con Verdad son las siguientes:

Acabada la lectura del expediente excitó el señor Iturrigaray al síndico de la nobilísima ciudad, licenciado don Francisco Verdad y Ramos, a que hablara; quien entre otras cosas promovió, en apoyo de las representaciones de la ciudad, que la soberanía en las circunstancias en que nos hallábamos había recaído en el pueblo, citando a varios autores en comprobación, y entre ellos a Pufendorf. . . Después del licenciado Verdad tomaron la voz los tres fiscales, y sucesivamente impugnaron las representaciones de la nobilísima ciudad y la exposición del síndico, declamando abiertamente contra ésta como sediciosa y subversiva. En seguida hablaron algunos de los vocales, entre ellos el señor inquisidor decano don Bernardo de Prado y Obejero, quien tachó de proscrita y anatematizada la proposición del síndico. Preguntado el mismo síndico por el oidor Aguirre ¿cuál era el pueblo en quien había recaído la soberanía? respondió que las autoridades constituidas, pero replicándole que estas autoridades no eran pueblo llamó la atención del virrey y de la junta hacia el pueblo originario en quien, supuestos los principios del síndico, debe-

ría recaer la soberanía; sin aclarar más su concepto, a causa (según se entendió entonces por algunos y explicó después el mismo oidor Aguirre) de que estaban presentes los gobernadores de las parcialidades de indios, y entre ellos un descendiente del emperador Moctezuma.⁷

Éste es el relato más completo. En noviembre hizo la audiencia un compendio aún más sucinto: "Se oyó con escándalo en boca del síndico licenciado Verdad, excitado por el virrey, *la soberanía del pueblo americano...*"⁸

La propia versión de Iturrigaray, preparada en su defensa durante su residencia y publicada por Mier en 1812, proporciona otra versión de la actuación de Verdad:

Determinó el que representa [Iturrigaray] tener una junta con el señor arzobispo, cabildo eclesiástico y secular, algunos ministros de la audiencia, personas de la nobleza, títulos, tribunales y preladados para comentar las determinaciones tan graves que había que tomar en el momento, por las que consideró conveniente una audiencia de todos los estados del reino ... como todos estaban avisados por oficios y el virrey aspiraba a asegurarlos en la defensa del reino y hacer a todos notorias sus providencias para satisfacción de los cuerpos y suya, llevó a efecto la junta convocada en que se leyó su decreto y el oficio del real acuerdo, y después de haber hecho su arenga el síndico procurador de la ciudad propuso se nombrase una junta para mandar al reino, y que ésta la compusiesen los sujetos o autoridades que por leyes está prevenido

⁷ "Relación de los pasajes más notables ocurridos en las juntas generales que el excelentísimo señor don José de Iturrigaray convocó en el salón del real palacio en los días 9 y 31 de agosto, 1º y 9 de septiembre de 1808, la cual es hecha por el real acuerdo y otros individuos de la primera distinción que concurrieron a las expresadas juntas", en *DHM*, II, pp. 137-138.

⁸ "Relación sucinta y razonada, formada por el real acuerdo, de muchos hechos, antecedentes y circunstancias que tuvo presentes la noche del 15 y madrugada del 16 de septiembre de 1808, para acceder a la separación del excelentísimo señor don José de Iturrigaray", en *DHM*, II, p. 354. (Las cursivas son del propio texto.)

en éste u otro caso semejante, como resultará de su escrito que se hallará con los demás. Los fiscales contestaron no ser necesaria la junta habiendo un virrey nombrado por el señor don Carlos 4º y confirmado por la majestad del señor don Fernando 7º; que era su lugarteniente para cuanto se podía ofrecer. Así se concluyó la junta muy a satisfacción de todos los concurrentes, quedando en que no se había de reconocer a ninguna otra mientras no estuviese autorizada por el señor don Fernando 7º, aclamándolo y jurando conservarle el reino a toda costa, como de ella misma resultará, pues fue firmada por todos.⁹

Lucas Alamán dio otro indicio del contenido del discurso de Verdad. Escribió que el síndico

...apoyó la necesidad de formar un gobierno provisional en la ley de partida que previene que en caso de quedar el rey en edad pupilar, sin haberle su padre nombrado tutor o regente, se lo nombre la nación junta en cortes; de lo que concluía que lo mismo se debía verificar en el evento de ausencia o cautiverio del monarca.¹⁰

Alamán, naturalmente, no estuvo presente ni se refirió a la fuente de esta afirmación. Es posible que haya deducido el argumento de Verdad de la refutación preparada por el fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurieta:

No es adaptable a este reino, especialmente en las presentes circunstancias, la ley de partida que habla del nombramiento de guardadores del rey niño cuando el rey padre no se los ha dejado nombrados, ni tampoco lo son las doctrinas de autores, ni los ejemplos de erección de juntas supremas creadas en España, que en apoyo de la solicitud de esta nobilísima ciudad ha citado su síndico del común.

⁹ MIER, 1922, I, pp. 46-47. El "escrito" de Verdad a que Iturrigaray hace referencia es casi seguramente el borrador C, *infra*. La frase "fue firmada por todos" se refiere al acta. C. de J., ff. 73r-79r (118r-123r). Un facsímil de la versión publicada del acta, fechada el 20 de agosto de 1808, aparece en LAFUENTE FERRARI, 1941, pp. 143-152

¹⁰ ALAMÁN, 1849-1852, I, pp. 195-196.

Sagarzurieta continuó su ataque a la posición de Verdad con cierto detenimiento, como lo hizo también el fiscal de real hacienda, Francisco Xavier Borbón. Ni Alamán ni ningún otro historiador ha tratado de reconstruir más profundamente el discurso del síndico a partir de estas refutaciones.¹¹

Las refutaciones son en sí mismas una buena indicación de cuán seriamente tomaron en cuenta los fiscales el discurso de Verdad, aun mucho después del acontecimiento. Como fue anotado en el acta del real acuerdo del 16 de octubre, los tres fiscales hablaron uno tras otro después de que Verdad había terminado. El primero, Francisco Robledo, fiscal del crimen, pronunció lo que parecía ser, por su cuidadosa documentación, una preparada crítica de las anteriores representaciones de la ciudad. Robledo no hizo mención de Verdad.¹² Luego Sagarzurieta y Borbón atacaron a Verdad directa y extemporáneamente. Una idea de la importancia que los fiscales prestaron al debate surge de su decisión de remitir copias de sus refutaciones de agosto al virrey Garibay, sucesor de Iturrigaray, ¡en el mes de diciembre!¹³

Éstos son, pues, los relatos, bien parcos, que han quedado del discurso de Verdad y de la inmediata controversia

¹¹ "Exposición de los fiscales en que constan los votos que externaron en la junta general del 9 de agosto" (México, 14 dic. 1808), en *DHM*, II, pp. 191-198.

¹² *DHM*, II, pp. 183-191.

¹³ Para una explicación de esta curiosa decisión *vid.* el principio del documento de los fiscales, en *DHM*, II, p. 183. Iturrigaray había demandado copias de las tres representaciones poco tiempo después de la junta del 9 de agosto. "[Iturrigaray] a los señores fiscales" (México, 17 ago. 1808), borrador en C. de J., f. 83r (131r). Como Sagarzurieta y Borbón atacaron a Verdad extemporáneamente, sus réplicas fueron necesariamente formuladas después de que la junta tuvo lugar. También deben de haber consultado la copia del discurso de Verdad que les fue remitida alrededor del 20 de agosto o algún tiempo después (*vid.* borrador C, *infra*). Del acta publicada de la Junta se desprende que se esperaban copias de todas las partes involucradas. *Vid.* LAFUENTE FERRARI, 1941, p. 146.

que provocó. Todos los relatos secundarios de la actuación del síndico están basados en una o más de estas breves sinopsis.¹⁴

Llegamos ahora a los borradores autógrafos de la representación de Verdad. Los tres (identificados de aquí en adelante como borradores A, B y C) son parte de una extensa colección de manuscritos referentes a la vida de Francisco Primo Verdad, que aparentemente fue reunida por su hija María Guadalupe Verdad de Flores y su esposo, el licenciado Francisco Flores Palacio, después de la independencia, en un esfuerzo por obtener una pensión. Empastado con estos manuscritos está el cuaderno de juntas de Iturrigaray, una colección de escritos fechados del 19 de julio al 27 de agosto de 1808 que constituye el erpediente oficial, por mucho tiempo perdido, del virrey. El cuaderno también incluye manuscritos de Verdad y fue por esta razón que se incluyó en la colección de la hija del síndico.¹⁵

A causa de la diferencia substancial entre uno y otro borrador, es esencial dar a conocer los tres. También es esencial indicar con precisión las supresiones y enmiendas que el síndico hizo en cada uno de los borradores, porque son indicadores importantes de sus pensamientos y de las severas presiones bajo las que trabajaba.

Aunque solamente el borrador C está fechado, el orden de los tres no presenta dificultades. El borrador A va encabezado con un "número 12" de letra de Verdad; el borrador B es el "número 13": Estos números se refieren a una serie de trabajos de Verdad referentes a la crisis del go-

¹⁴ Por ejemplo, MORA, 1950, II, pp. 274-277; LAFUENTE FERRARI, 1941, pp. 135-138; FOLAND, 1955, pp. 33-34 (quien se equivoca al usar las comillas); ALPEROVICH, 1967, p. 103.

¹⁵ Los documentos fueron reunidos en dos volúmenes ahora disgregados. Los borradores A y B están en Verdad MSS., volumen II, tomo dedicado fundamentalmente a los trabajos de Verdad, ff. 102r-104v, y 118r-120v respectivamente. El borrador C, versión oficial presentada al virrey, está incluido en C. de J., volumen I, ff. 84r 89r (132r-137r). Está en preparación una edición crítica del "Cuaderno de juntas" y trabajos importantes de Verdad.

bierno. El borrador B incorpora cambios indicados por Verdad en el borrador A. Del mismo modo, el borrador C refleja las alteraciones hechas en el borrador B.

En esta edición de los documentos, las cursivas indican notas añadidas por Verdad al borrador A y al borrador B, así como textos nuevos incluidos por Verdad en el borrador B que no se hallan en el A, e igualmente textos del borrador C que no están en el B. Los corchetes encierran frases tachadas por Verdad en el borrador A y en el borrador B, y también el texto omitido por Verdad en el borrador C pero que sí se encuentra en el B. Cuando se da el caso de correcciones diferentes en un mismo lugar, primero se señalan las adiciones, en cursivas, y luego las omisiones, entre corchetes. Se ha modernizado la puntuación y ortografía, aunque respetando expresiones arcaicas como en una ley de Alfonso el Sabio incluida por el propio Verdad en lenguaje antiguo, y se han deslizado las abreviaturas.

Introducción al borrador A

El borrador A tiene una extensión de tres fojas. No está firmado, pero la letra es de Francisco Primo Verdad. El trazo de la letra es claro pero burdo, y contrasta grandemente con la escritura formal a que recurrió Verdad en el borrador C. La escritura es grande, como si hubiera sido pensada para leerse con facilidad o consultarse mientras se hablaba.¹⁶ Las enmiendas están escritas, en cambio, con letra más pequeña. ¿Fue preparado este borrador para la junta del 9 de agosto, o fue elaborado después del acto?

Los fiscales mismos no estaban seguros de que Verdad hubiera tenido un borrador el 9 de agosto. En la segunda de sus dos imperativas demandas de que Iturrigaray les con-

¹⁶ Con excepción del primer párrafo, todas las tachaduras fueron hechas aparentemente cuando Verdad escribió por primera vez el borrador A.

siguiera una versión escrita de la intervención de Verdad, escribieron ellos como sigue:

Ignoramos si la exposición que hizo el síndico de esta nobilísima ciudad en la junta general la tenía escrita o sólo la llevaba encomendada a la memoria. Si hubiese sido esto último, tendría ahora que reducirla a escrito...¹⁷

Por su parte, Verdad hizo una críptica declaración en una carta a Iturrigaray que escribió el 17 de agosto para acompañar el borrador C: "...paso a sus superiores manos trasladado al papel el discurso que como síndico del común hice en la junta..."¹⁸ ¿Fue el borrador A únicamente la primera transcripción de Verdad de un discurso que no había sido escrito de antemano, transcripción que estuvo sujeta a las revisiones demostradas en los borradores B y C?

Si el borrador A fue o no el discurso real del 9 de agosto tal vez nunca se sepa. Aun de haber sido redactado antes de la sesión, pudo no haber coincidido al pie de la letra con lo que Verdad dijo en ese debate tan apasionado. Verdad era un elocuente orador que muy bien pudo haber embellecido e ilustrado sus argumentos básicos. Es razonable, sin embargo, creer que el borrador A, de entre todos, es el más cercano al discurso real de Verdad. El borrador A es directo; en él Verdad es a la vez franco y vulnerable. Su interés en un salvoconducto es totalmente espontáneo. Los subsecuentes borradores B y C reflejan correcciones cuidadosas pensadas para afirmar su caso y calmar a los oidores que tanto se habían escandalizado. Como se verá, las últimas revisiones, especialmente la del borrador C, revelan juicios meditados que pueden haberse originado en la reacción crítica experimentada por Verdad después de su discurso. La referencia a Pufendorf por ejemplo, no aparece en el borra-

¹⁷ Francisco Xavier Borbón, Ambrosio Sagarzurieta y Francisco Robledo a José de Iturrigaray (México, 18 ago. 1808), en C. de J., ff. 90r (138r).

¹⁸ [Francisco Primo Verdad] a José de Iturrigaray (México, 17 ago. 1808), borrador, en Verdad mss., f. 143.

dor C. Si el borrador A hubiera sido escrito después del acontecimiento y después de los ataques del inquisidor, de los fiscales y del oidor Aguirre, el borrador hubiera revelado seguramente estas críticas. Tomando todo en consideración, creo que el borrador A fue escrito por Verdad exactamente antes de la junta del 9 de agosto, y que lo aprendió de memoria pero lo llevó con él por si hubiera sido necesario consultarlo. Más tarde, cuando las presiones lo obligaron a presentar una copia, empezó su tarea de revisar el texto y lo pasó al borrador B.

BORRADOR A

Nº 12

La representación del síndico del recomendable público de esta ciudad metrópoli o cabeza de la América Septentrional que *me confiere el honor de ocupar este puesto* [me impele y ejecuta a tomar la voz ante esta respetabilísima junta es la misma que me presta el salvo conducto], así como me obliga imperiosamente, también me presta el salvo conducto necesario para tomar la voz, en esta respetabilísima asamblea, ante la cual no me atrevería sin él a despegar mis labios. Implorando pues previamente la venia respectiva, y el disimulo de los muchos yerros en que puede incidir mi insuficiencia por sólo el mérito de que la lealtad, que es el alma de esta muy respetable junta, es también la que me excita, sigo a hacer una sincera manifestación de mis ideas.

Está ya comprendido el objeto de la convocación de este ilustre congreso que es el de un establecimiento sólido y autorizado en cuanto abarca la esfera de las potestades de la tierra para defender y conservar como fieles y amantes vasallos estos preciosos dominios a nuestro legítimo y augustoso soberano, y precaver de toda irrucción el santuario preciosísimo de nuestra religión católica.

Las sabias y admirables máximas de los publicistas [—] Wolfio, Valiente e Hicnecio, Almici, [Sque] Skmier, Pufendorf, [el exmo. sor.] y otros; [y] los ejemplares sin número que nos presentan las historias de los reinos y especialmente el que tenemos delante de los ojos de nuestra península, nos dan a conocer que el medio legal y proyecto seguro para el logro de tan sublimes designios es el de la constitución,

o erección de una junta de las *cuerpos* autoridades léxítimas magistrados y personas respetables de la nación o del reino.

Los soberanos son autorizados por Dios, de donde emana su suprema potestad, y el pueblo el instrumento por donde se les confiere haciendo sus personas sacrosantas, e inviolables. Y cuando por las terribles crisis en que suelen verse por efecto de la humana vicisitud se miran impedidos, o hay una especie de interregno extraordinario para poder exercer su alta potestad, cuidar y defender sus dominios ¿a quién corresponderá mejor custodiárselos sino a los que han concurrido a su erección? ¿Quiénes con más amor que sus vasallos habitantes de aquella misma tierra por lealtad y aun por conveniencia propia?

Responda en esta vez por mí la ley del rey sabio don Alonso, 3ª del título 15 partida 2ª, que contraída al caso de morir el rey dejando al heredero, y sucesor del trono en menor edad sin nombrarle tutor ni curador prescribe entonces débense ayuntar allí do él fuere todos los mayores del reino así como los perlados, e ricos omes buenos e honrados delas villas, e des que fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos Evangelios que caten primeramente servicio de Dios e honra e guarda [do] del señor e han, e precomunal dela tierra del reino, e segund esto escojan tales omes en cuió poder lo metan que le guarden bien e lealmente: e deben jurar que guarden al rey su vida e su salud, e que fagan e alleguen pro e honra de él e su tierra: e que el señorío guarden que sea uno, e que no le dejen partir, nin enagenar en manera alguna, mas lo acrecienten quanto pudieren con derecho e que lo tengan en paz e en justicia fasta que el rey sea de veinte años.

Hallámonos en el caso de esta ley, pues aunque nuestro augusto soberano no necesita de tutor, sí de un curador o depositario de estos sus dominios para volverlos a sus manos en el feliz y deseado momento en que recobrada su libertad vuelva a ocupar el trono de su monarquía, sin que por esto se entienda que se intenta mudar de constitución como lo enseña expresamente el célebre Heineccio en el caso de los interregnos, porque el pacto anterior celebrado por el pueblo con su soberano queda vigente.

La Europa culta, la misma Francia [y E], y nuestra España ultimamente han reconocido estos principios: en aqué-
* lla no se ciñó la corona del Imperio de los Francéses

* Acotación: *Gazeta de Zaragoza de 24 de mayo. 150 individuos.*

Napoleón hasta que recabó el consentimiento del pueblo y ahora *para dar valor a la abdicación inventó citar las Cortes a Bayona*. En ésta el de Sevilla concibió al ver las abdicaciones lamentables de nuestros soberanos ser llegado el caso de erigir una suprema junta de gobierno autorizada con todos los poderes necesarios para defender la religión, la patria, las leyes, y al rey, y el de Valencia había ejecutado lo mismo dos días antes, confirmando la junta a don José Caro el mando de las armas con la facultad de imponer hasta la pena de muerte, ¿y podremos ser menos celosos y observar una conducta conforme con la que se está observando en la península? Hay enhorabuena un jefe que dignamente nos preside [hay sabio] y gobierna, hay sabios y justificados tribunales y otros magistrados a quienes el soberano confirió la autoridad necesaria, a unos para lo gubernativo y político, a otros para la administración de justicia en lo civil, a otros para lo criminal, a otros para lo económico, a otros para el departamento de las armas. Todo este armonioso plan que ha tenido por modelo el del [elegido] escogido Moisés, cuando constituido juez del pueblo de Israel para conducirlo por el desierto y no pudiendo despachar por sí todas las causas nombró a otros sabios ancianos, pero no abdicó ni trasladó a ellos la soberanía. Son autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, mas no son el pueblo mismo, en quien faltando natural o civilmente por algún impedimento el soberano está depositada la soberanía como se explicó la real Isla de León en su proclama del dos de junio próximo.

De estos principios sanos y seguros a juicio del que representa dimana el deberse [constituir] proceder inmediatamente cuanto más breve sea posible a la jura y proclamación de nuestro amado el señor don Fernando 7º por rey de España y de las Indias, deberse igualmente otorgar en este mismo acto el correspondiente juramento de fidelidad y de defensa, o conservación de estos dominios para [S. M.] entregarlos a S. M. con todo lo demás que tiene pedido esta M(uy) L(eal) I(nsigne) y M(uy) N(oble) I(mperial) C(iudad) y que omito por no hacerme más molesto: el deberse erigir la junta suprema de gobierno convocándose las ciudades, villas y estados eclesiásticos y seculares del reino para que envíen sus representantes: el deberse declarar a todos los que la componen los derechos de inmunidad, e inviolabilidad, o salvo conducto para poder manifestar sus conceptos con libertad en materias de tanta importancia, y

que finalmente se comuniquen al público estas disposiciones y las demás que sucesivamente se acuerden, así para el debido reconocimiento de la autoridad suprema que ejerce, cuanto para su tranquilidad y confianza.

Sobre papeles prohibición con rigurosas penas. Sobre noticias.

Introducción al borrador B

El borrador B es una copia directa del borrador A en la que se incorporan las enmiendas hechas por Verdad a este último. El texto principal está escrito por la mano de un escribano que hizo otros trabajos y correspondencia del síndico. Sin embargo, todas las adiciones, supresiones y correcciones al borrador B son de puño y letra de Verdad.

Las alteraciones hechas al borrador B son significativas en el sentido de que parecen ser esfuerzos para calmar a los oidores sin cambiar el sentido básico del argumento. La adición en el párrafo sexto de la frase "ni degradar las autoridades legítimas del reino" apoya este punto de vista. También la decisión de Verdad de trasladar al final del manuscrito la referencia específica de llamar a las ciudades y villas como parte de su propuesta junta suprema de gobierno. La adición, inmediatamente anterior al último párrafo, ilustra el deseo de Verdad de fortalecer el argumento de su posición demostrando el dilema legal que encaraba el reino sin una clara definición de soberanía en ausencia del rey.

BORRADOR B

Nº 13

La representación del síndico del recomendable público de esta ciudad metrópoli o cabeza de la América Septentrional que me confiere el honor de ocupar este puesto, así como me obliga imperiosamente, también me presta el salvo conducto necesario para tomar la voz en esta respetabilísima asamblea, ante la cual no me atrevería sin él a desplegar mis labios. Implorando pues previamente la venia respectiva, y el disimulo de los muchos yerros en que puede incidir mi

insuficiencia por solo el mérito de que la lealtad que es el alma de esta muy respetable junta es también la que me excita, sigo a hacer una sincera manifestación de mis ideas.

Está ya comprendido el objeto de la convocación de este ilustre congreso, que es el de un establecimiento sólido y autorizado en cuanto abarca la esfera de las potestades de la tierra para defender y conservar como fieles y amantes vasallos estos preciosos dominios a nuestro legítimo y augusto soberano, y precaver de toda irrucción el santuario preciosísimo de nuestra religión católica.

Las sabias y admirables máximas de los publicistas Wolfio, Valiente e Hic-ecio (sic. Heinecio), Almici, Skmier, Pufendorf, y otros; los ejemplares sin número que nos presentan las historias de los reinos, y especialmente el que tenemos delante de los ojos de nuestra península, nos dan a conocer que el medio legal, y proyecto seguro para el logro de tan sublimes designios es el de la constitución o erección de una junta de las autoridades legítimas, cuerpos magistrados, y personas respetables de la nación o del reino.

* Los soberanos son autorizados por Dios, de donde emana su suprema potestad, y el pueblo el instrumento por donde se les confiere haciendo sus personas sacrosantas e inviolables. [Y] Cuando por las terribles crisis en que suelen verse por efecto de la humana vicisitud se miran impedidos, o hay una especie de interregno extraordinario para poder ejercer su alta potestad, cuidar y defender sus dominios ¿a quién corresponderá mejor custodiárselos, sino a los que han concurrido a su erección? ¿Quiénes *lo harán* con más amor que sus vasallos habitantes de aquella misma tierra por lealtad, y aun por conveniencia propia?

Responda en esta vez por mí la ley del rey sabio don Alonso, 3ª del título 15 partida 2ª, que contraída al caso de morir el rey dejando al heredero y sucesor del trono en menor edad sin nombrarle tutor ni curador, prescribe entonces débense ayunar allí do él fuere todos los mayores del reino así como los perlados e ricos homes buenos e hon-

* Aparentemente, este asterisco es una señal de Verdad para indicar el inicio del texto del borrador C después de una nueva introducción de cuatro párrafos. Cf. párrafo 5 del borrador C. Todo el texto que principia con "Implorando pues", en el primer párrafo, *supra*, y termina aquí, está reemplazado en el borrador C por una nueva introducción.

rados delas villas, e des que fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos Evangelios que caten primeramente servicio de Dios e honra e guarda del señor, e han, e precomunal dela tierra del reino, e segund esto escojan tales omes en cuió poder lo metan que le guarden bien e lealmente: e deben jurar que guarden al rey su vida e su salud, e que fagan e alleguen pro en honra de él e su tierra: e que el señorío guarden que sea uno, e que no lo dejen partir nin enagenar en manera alguna, mas lo acrecienten cuanto pudieren con derecho e que lo tengan en paz e en justicia, fasta que el rey sea de veinte años.

Hallámonos *a mi modo de entender* en el caso de esta ley, pues aunque nuestro augusto soberano no necesite de tutor, sí de un curador o depositario de estos sus dominios para volverlos a sus manos en el feliz y deseado momento en que recobrada su libertad vuelva a ocupar el trono de su monarquía, sin que por esto se entienda que se intenta mudar de constitución *ni degradar las autoridades legítimas del reino* como lo enseña expresamente el célebre Heineccio en el caso de los interregnos, porque el pacto anterior celebrado por el pueblo con su soberano queda vigente.

La Europa culta, la misma Francia, y nuestra España han reconocido últimamente estos principios: en aquélla no se ciñó la corona del Imperio de los Franceses Napoleón, * hasta que recabó el consentimiento del pueblo, y ahora para dar valor *según su modo de pensar* a la abdicación *de la corona de España* inventó citar las Cortes a Bayona. En *nuestra península el pueblo* [está el] de Sevilla concibió, al ver las abdicaciones lamentables de nuestros soberanos, ser llegado el caso de erigir una suprema junta de gobierno autorizada con todos los poderes necesarios para defender la religión, la patria, las leyes, y al rey: y el de Valencia había ejecutado lo mismo dos días antes confirmando la junta a don José Caro el mando de las armas con la facultad de imponer hasta la pena de muerte. ¿Y podremos ser menos celosos, o dejar de [y] observar una conducta conforme con la que se está observando en la península?

Hay enhorabuena un jefe que dignamente nos preside y gobierna, hay sabios y justificados tribunales, y otros magistrados, a quienes el soberano confirió la autoridad necesaria *que debe subsistir* a unos para lo gubernativo y polí-

* Acotación: *Gazeta de Zaragoza de 24 de mayo. 150 individuos.*

tico, a otros para la administración de justicia en lo civil, a otros para lo criminal, a otros para lo económico, a otros para el departamento de las armas. Todo este armonioso plan que ha tenido por modelo el del escogido Moisés cuando constituido juez del pueblo de Israel para conducirlo por el desierto y no pudiendo despachar por sí todas las causas, nombró a otros sabios ancianos, *no arguye que [pero no] abdicó, ni trasladó a ellos la soberanía.* Son autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, mas no son el pueblo mismo, en quien faltando natural o civilmente por algún impedimento el soberano, está depositada *en nombre del monarca* la soberanía como se explicó la real Isla de León en su proclama del dos de junio próximo. *La autoridad de el tribunal, por ejemplo de la real audiencia, es para los asuntos [de jus] civiles de justicia que faltando quienes litiguen estará en inacción. Lo mismo la de las armas si no hay ocurrencia que la excite. Mas las apelaciones al soberano, las segundas suplicaciones y otras funciones [de la] privativas de la soberanía no pueden ejercerlas, y la nación o el reino debe estar proveído para semejantes recursos.*

De estos principios sanos y seguros a juicio del que representa, dimana el deberse proceder inmediatamente cuanto más breve sea posible, a la jura y proclamación de nuestro amado el señor don Fernando 7^o por rey de España y de las Indias, deberse igualmente otorgar en este mismo acto el correspondiente juramento de fidelidad y de defensa o conservación de estos dominios para entregarlos a S. M. *en el instante que tengamos la inestimable dicha de saber su restitución al trono con todo lo demás que ha [con todo lo demás que tiene] pedido esta muy leal insigne y muy noble imperial ciudad, [y que omito por no hacerme más molesto: el deberse erigir la junta suprema de gobierno convocándose las ciudades, villas, y estados eclesiásticos y seculares del reino para que envíen sus representantes: el deberse declarar a todos los que la componen los derechos de inmunidad, e inviolabilidad, o salvo conducto para poder manifestar sus conceptos con libertad en materias de tanta importancia; y que finalmente se comuniquen al público estas disposiciones, y las demás que sucesivamente se acuerden, así para el debido reconocimiento de la autoridad suprema que ejerce, cuanto para su tranquilidad y confianza.*

Sobre papeles prohibición con rigurosas penas. Sobre noticias.]

Introducción al borrador C

Las circunstancias que llevaron a la versión final del discurso de Verdad son singularmente importantes. No hay duda de que este borrador fue preparado después de la junta y en respuesta a la insistente presión de los fiscales por una copia. La fecha "9 de agosto de 1808" no debe, pues, tomarse literalmente.

Cuando el acta formal de la junta fue redactada, Iturrigaray indicó en ella que debía ser agregada una copia de la representación de Verdad. En el acta se asienta asimismo "que también se agregan copias" de las refutaciones de los fiscales.¹⁹ Éstos rápidamente recurrieron a esa frase y escribieron al virrey el 13 de agosto que, en preparación de sus exposiciones,

...aunque en lo sustancial conservan los fiscales la memoria de los fundamentos que expusieron, necesitan para coordinarlos tener a la vista la representación del síndico que rebatieron.

Sírvase, pues, V. E. mandar que se les pase con el expediente de la materia.²⁰

Sin embargo, Iturrigaray demoró la respuesta a su solicitud.²¹ Escribió a los fiscales el 17 de agosto que era suficiente para su registro escribir "substancialmente de lo que pueda recordar la memoria". Además, como el acta estaba

¹⁹ LAFUENTE FERRARI, 1941, p. 146.

²⁰ Borbón, Sagarzurieta y Robledo [a Iturrigaray] (México, 13 ago. 1808), en *DHM*, II, p. 64. El original está en C. de J., ff. 82r.-v (129r, v).

²¹ Hay una nota marginal en la carta original de los fiscales al virrey del 13 de agosto. Está escrita de mano de Velázquez de León, fechada el 16 de agosto de 1808, y dice: "Como piden los señores fiscales. No corrió." C. de J., ff. 82r (129r).

aún circulando para la recabación de firmas, no les podía enviar ésta ni, por inferencia, la representación de Verdad.²²

No obstante, Iturrigaray reconoció que debía ser obtenida del síndico una copia de su discurso. Lo que pasó después está mejor dicho por Verdad mismo en el borrador de una carta que dirigió al virrey el 17 de agosto:

Cumpliendo con la superior orden de V. E. que verbalmente me comunicó su secretario don Manuel Velázquez de León, paso a sus superiores manos trasladado al papel el discurso que como síndico del común hice en la junta de tribunales, cuerpos y demás autoridades celebrada la mañana del 9 del presente y presidida por V. E.

Como al mismo tiempo de comunicarme la referida superior orden me expresara que pedían mi papel los tres señores fiscales para dar los suyos, porque no tenían presente sus exposiciones, preveo que esto es tratar de formar una disputa contenciosa, y con tantas ventajas de parte de los señores fiscales como las que ofrecen la vista, meditación, y prolijo examen de un discurso formado con angustia.

Verdad pedía a Iturrigaray no mostrar su borrador a los fiscales.²³

Al día siguiente, sin embargo, los fiscales, ignorantes aún del acuerdo entre Verdad e Iturrigaray, presentaron al virrey una imperativa petición para que la representación del síndico les fuera enviada. Resumieron su posición como sigue:

Últimamente (señor excelentísimo), nuestro oficio nos pone en la necesidad de levantar la voz por la vindicta pública si el síndico no se retractare; pues ya nos oyó V. E. y toda la junta que los principios y máximas de éste y de la ciudad eran eversivos de los derechos de la majestad, y a uno de los

²² [Iturrigaray] a los señores fiscales (México, 17 ago 1808), borrador, en C. de J., ff. 83r (131r).

²³ [Verdad] a José de Iturrigaray (México, 17 ago. 1808), borrador, en Verdad mss., ff. 143r-144v.

señores inquisidores, que una de las proposiciones de dicho síndico la tenía su tribunal proscrita y anatematizada.

Por estos fundamentos insistimos en que V. E. se sirva mandarnos pasar dicha representación con el expediente de la materia luego que hayan recogido las firmas de la acta...²⁴

Sólo podemos conjeturar lo que pudo haber ocurrido en los dos siguientes días. Es cierto, sin embargo, que Verdad e Iturrigaray se reunieron en persona el 20 de agosto y estuvieron de acuerdo en que el borrador C, junto con el resto del cuaderno de juntas del virrey, debía ser enviado a los fiscales. La prueba de esto fue encontrada en una breve nota con la rúbrica de Iturrigaray escrita claramente en la esquina superior izquierda de la recién recibida carta de los fiscales del 18 de agosto:

México, 20 de agosto de 1808.

Pásese a los señores fiscales el expediente, y copia de la representación del síndico procurador del común de esta noble ciudad, para el preciso efecto de que extiendan la que está mandada.

(rúbrica de Iturrigaray)

Lo sorprendente de esta nota es que ¡fue escrita por la mano de Verdad!²⁵

En su difícil y comprometida reunión, Iturrigaray y Verdad debieron de haber discutido el texto del borrador C. Aunque Verdad indicó el 17 de agosto que estaba remitiendo una copia de su "papel", no está fuera del campo de las posibilidades que el borrador C haya sido realmente una *cuarta* versión transcrita por Verdad de la copia, destruida o perdida, del 17 de agosto. Verdad y el virrey pueden muy bien haberse puesto de acuerdo en obrar de ese modo a la

²⁴ Francisco Xavier Borbón, Ambrosio de Sagarurieta y Francisco Robledo a José de Iturrigaray (México, 18 ago. 1808), en C. de J., ff. 90v-91r (138v-139r).

²⁵ C. de J., ff. 90r (138r).

luz de la carta de los fiscales del 18 de agosto. Hay significativas diferencias entre el borrador B y el C, incluyendo una nueva y larga introducción, de las que no hay indicios en el borrador B.

Como la existencia de otro borrador es sólo especulación, nuestra atención debe fijarse en el borrador C. En contraste con el borrador A, el C aparece tan cuidadosa y recatadamente preparado como pueda imaginarse. Desaparecieron las inflamatorias referencias a Wolfio, Valiente, Skmier y Pufendorf.²⁶ Solamente “el célebre Heinecio” permaneció como en un principio.²⁷ La referencia a Almici es protegida de

²⁶ Con excepción de “Skmier”, a quien no he podido identificar, todos los “publicistas” mencionados por Verdad eran legistas cuyos trabajos eran muy conocidos por los sabios ilustrados españoles e hispanoamericanos. Aunque Francisco Suárez no está citado por Verdad, los autores compartían con este teólogo del siglo XVI un interés común en la ley de la naturaleza y de las naciones y, particularmente, en las relaciones entre monarca y sociedad. “Wolfio” fue Christian Wolff (1679-1754), filósofo alemán y discípulo de Leibnitz. De entre sus muchos trabajos, *Jus naturae* (Frankfurt y Leipzig, 1740-1749) y *Jus gentium* (Halle, 1750), son los que más probablemente debieron de haber influido en Verdad. “Valiente” fue Pedro José Pérez Valiente, autor de *Apparatus juris publici hispanici — Opus politico-juridicum...*, 2 vols. (Madrid, 1751). Samuel Pufendorf (1632-1694), el más famoso de entre las autoridades mencionadas por Verdad y el que más desconcertó a sus oponentes, fue un avanzado expositor alemán de la ley de la naturaleza y de las naciones. Pufendorf desarrolló críticamente las ideas de Grotius y Hobbes y fue su interés en la soberanía residual en el pueblo lo que influyó en Verdad. Seguramente el síndico leyó *De jure naturae et gentium* (1672).

²⁷ Johan Gottlieb Heineccius (o Heinecio) (1681-1741), contemporáneo y colega de Christian Wolff en la Universidad de Halle, fue el más respetable de los filósofos alemanes dentro de los círculos legales e intelectuales españoles. Dos ediciones de su *Elementa juris naturae et gentium* (Madrid, 1776 y 1789) fueron usadas como libros de texto de derecho en España y, probablemente, uno de ellos fue conocido por Verdad. Heinecio, que prefería la monarquía por sobre toda otra forma de gobierno, acentuaba la necesidad de un “pacto” básico entre el dirigente y sus súbditos. Para un examen de su influencia en España, *vid.* HERR, 1958, pp. 177-181.

falsas acusaciones al agregarse que sus doctrinas "se enseñan en los reales estudios de Madrid y Universidad de Valencia."²⁸ Se trata, pues, de un documento que sostiene firmemente la postura del cabildo ante una junta de gobierno, pero que asimismo está exento de referencias provocativas. Además, Verdad entremezcló aún más material para aminorar la cólera del real acuerdo. Muy consciente de las objeciones de sus enemigos y del peligro en que se encontraba, el síndico hizo su último borrador esforzándose por reducir las "tantas ventajas de parte de los señores fiscales".

Para que el lector pueda ver claramente los cambios que Verdad hizo en el borrador C, el texto nuevo que no está en el borrador B aparece en cursivas. Las porciones del borrador B suprimidas por Verdad han sido reincorporadas entre corchetes.

BORRADOR C

Excelentísimo señor

La representación del síndico del recomendable público de esta muy leal, insigne, y muy noble imperial ciudad, cabeza o metrópoli de la América Septentrional, así como me *impele y executa* [obliga imperiosamente], también me presta el salvo conducto necesario para tomar la voz en esta respetabilísima *junta* [asamblea], ante la cual no *osaría* [me atrevería] *de otra suerte* [sin él a] despegar mis labios. *Previo pues el superior permiso de vuestra excelencia procederé a manifestar mis ideas en un asunto tan arduo, y tan interesante que no tiene para nosotros ejemplar.*

Al momento que tuvimos las fatales funestísimas noticias

- 28 Giovanni Batista Almici fue un italiano cuyas *Institutiones juris naturae et gentium secundum Catholica principia* (Brescia, 1768) fueron vueltas a publicar en Madrid en 1789. También apareció en Valencia en ese mismo año *In usum scholae Valentinae*. Algunas veces conocido por su nombre latino, Almicus, desarrolló una teoría de contrato social en una obra acorde en lo general con la de Heinecio. La admiración de Almici por Rousseau está analizada en HERR, 1958, p. 179.

relativas al estado de nuestra península, y a la desgraciada lamentable suerte de nuestro soberano y de toda la real familia, excité; diré mejor, uní mis sentimientos a los de esta noble ciudad para tomar en la materia el interés debido, y propio de nuestra lealtad, comprometiéndonos a perder primero la vida que reconocer la dominación francesa u otra que no fuese la de nuestro católico monarca, y a conservar y defender estos dominios para nuestro augusto y legítimo soberano a costa de la última gota de la sangre. A consecuencia propuso la nobilísima ciudad algunos medios conducentes al intento, igualmente que para la mejor organización del reino en las actuales circunstancias, mientras nuestro monarca católico se restituye a su trono y libertad, y concibiéndolos justos prudentes y propios de su acreditada fidelidad, reduciré este breve y repentino discurso a persuadir que la junta de gobierno promovida por la nobilísima ciudad, y decretada ya por vuestra excelencia, parece útil y conforme con las disposiciones del derecho y con lo que dicta la razón y nos enseñan los ejemplares de nuestra península en este mismo caso y circunstancias, y lo mismo los demás extremos de sus representaciones.

La nobilísima ciudad, según las que acaban de leerse, a lo que aspiró fue, a que continuando vuestra excelencia en el mando y gobierno de estos preciosos dominios, jurase defenderlos a costa de la vida de la dominación francesa y de toda otra potencia enemiga para guardarlos y conservarlos a nuestro legítimo soberano de la casa de Borbón, y rama real de España el que lo sea y fuere en su caso y vez, y para entregárselos luego que se restituyan a su trono y libertad: que mantendrá el reino en paz, y a las autoridades constituidas, tribunales, magistrados, cuerpos, y prelados en su vigor y facultades, gobernándonos bajo las leyes y demás disposiciones soberanas que nos han regido, con todo lo demás que por menor comprenden dichas representaciones: que el mismo juramento otorguen el real acuerdo, el ilustrísimo y muy reverendo arzobispo, los tribunales, cuerpos, y magistrados en lo pronto, y luego se convoquen al mismo fin representantes de las demás ciudades y villas del reino, reverendos obispos y cuerpos seculares y eclesiásticos: que en fin se establezca una junta de gobierno para llenar aquel vacío que hay entre las facultades de los tribunales y el alto dominio de la soberanía.

Esta idea que el real acuerdo no estimó conveniente en las circunstancias del día en que se elevó a vuestra excelen-

cia la primera representación del 19 de julio, por no estar del todo aseguradas las noticias que la provocaron, parece ser en el presente estado necesaria, ya por estar ratificadas, ya porque vuestra excelencia así lo ha calificado en su último superior decreto en que mandó convocar esta respetable junta, y ya también porque se apoya en las sabias máximas de los escritores publicistas, en una u otra de nuestras leyes reales, y en ejemplares aun los más recientes de nuestra península.

Sabemos que los soberanos son autorizados por Dios, que es de quien [de donde] emana su suprema potestad, y el pueblo el que [instrumento por donde] los eligió, y por cuyo medio se les ha comunicado, haciéndose [se les confiere haciendo] sus personas sacrosantas e inviolables. Cuando por las terribles crisis en que suelen verse por efecto de la humana vicisitud, se hallan [miran] impedidos o hay una especie de interregno extraordinario, para poder ejercer su alta potestad, cuidar y defender sus dominios ¿a quién corresponderá mejor custodiar[se]los, [sino a los que han concurrido a su erección?] ¿Quiénes lo harán con más amor que sus vasallos habitantes de aquella misma tierra por lealtad y aun por conveniencia propia?

Responda en esta vez por mí la ley del rey sabio don Alonso, 3ª del título 15 partida 2ª, que contraída al caso de morir el rey dejando al heredero y sucesor del trono en menor edad sin nombrarle tutor ni curador prescribe = estonce débense ayuntar allí do él fue todos los mayoresales del reino, así como los perlados, e ricos omes buenos e honrados de las villas e de [des] que fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos Evangelios. que caten primeramente servicio de Dios, e honra e guarda del señor, e han e precomunal de la tierra del reino, e segund esto escojan tales omes en cuyo poder lo metan, [que] e guarden bien e lealmente; e deben jurar que guarden al rey su vida e su salud, e que fagan e (que) alleguen pro en honra de él, e su tierra e que el señorío guarden que sea uno, e que non lo dejen partir ni enajenar en manera alguna, mas lo acrecienten quanto pudieren con derecho e que lo tengan en paz e en justicia fasta que el rey sea de veinte años.

Hallámonos [en] a mi modo de entender en el caso de esta ley, pues aunque nuestro augusto soberano existe, y será eterno en nuestros corazones, se halla en un reino extraño, impedido de gobernar sus dominios, y debe haber un fiel depositario de ellos, que los cuide y gobierne y

ponga en [no necesita de tutor, sí de un curador o depositario de estos sus dominios para volverlos a] sus reales manos en el feliz y deseado momento en que, recobrada su libertad, vuelva a ocupar el trono de su monarquía, sin que por esto se entienda, como no ha pensado la noble ciudad ni ninguno es capaz de pensar, que se intenta mudar de constitución en el reino, ni degradar las autoridades legítimas [del reino], por ser uno y otro compatible, como lo enseña expresamente el célebre Heinecio en el caso de los interregnos, y título de suma potestad fundado en [por] que el pacto anterior celebrado por el pueblo con su soberano queda vigente y en todo su ser, lo que reproduce Almici, cuyas doctrinas se enseñan en los reales estudios de Madrid y Universidad de Valencia.

La Europa culta, la misma Francia, y nuestra España han reconocido últimamente estos principios. En aquélla no se ciñó la corona del Imperio de los Franceses Napoleón hasta que recabó el consentimiento del pueblo, y ahora para dar valor, según su modo de pensar, a la abdicación de la corona de España, inventó citar las cortes a Bayona; en nuestra península el pueblo de Sevilla concibió al ver las abdicaciones lamentables de nuestros soberanos ser llegado el caso de erigir una suprema junta de gobierno, autorizada con todos los poderes necesarios para defender la religión, la patria, las leyes, y al rey; y el de Valencia había ejecutado lo mismo dos días antes, confiriendo la junta a don José Caro el mando de las armas con la facultad de imponer hasta la pena de muerte. ¿Y podremos ser menos celosos, o dejar de observar una conducta conforme con la que se está observando en la península, cuando no le cedemos ninguna ventaja en el amor y lealtad para con nuestros soberanos?

Hay en hora buena un jefe que dignamente nos preside y gobierna; hay sabios y justificados tribunales, y otros magistrados a quienes el soberano confirió la autoridad que debe subsistir, a unos para lo gubernativo y político, a otros para la administración de justicia en lo civil; a otros para lo criminal; a otros para lo económico; a otros para el departamento de las armas. Todo este armonioso plan que ha tenido por modelo el del escogido Moisés, cuando constituido juez del pueblo de Israel para conducirlo por el desierto, y no pudiendo despachar por sí todas las causas, nombró a otros sabios ancianos para que le auxiliaran, no arguye que abdicó ni trasladó a ellos la soberanía. Son auto-

Recomiendo y sugiero para su consideración mínima
27 de marzo de 1945.

Dr. J. P. ...
Sr. ...
Sr. ...

LESLIE A. HARRISON, 1945
AMERICAN UNIVERSITY, LIBRARY
100 MICHIGAN AVENUE, WASHINGTON, D. C.

Dr. ...

La representación es buena y el contenido del libro
es de una muy alta calidad, y muy noble y espiritual.
Ciertamente es digno de la atención gubernamental,
con como un espíritu de caridad, también me gustaría
el saber cuándo se va a publicar, como lo va a ser.
Esta representación tiene! Pero la cual no acaban
de ser sus cosas, porque me gusta. Pero que el sea
para que se pueda a él, y poder a manifestar me
Dios en un caso, o con cada, y con sinceridad que
no sea para, me voy a cumplir.
Al momento que vamos a hacer, funcionamos en
estas relaciones al modo de una. Pero, y de la

ridades muy dignas de respeto para el pueblo; mas no son el pueblo mismo, en quien faltando natural o civilmente por algún impedimento el soberano, está depositada en nombre del monarca la soberanía, como se explica la real Isla de León en su proclama del 2 de junio próximo.

La autoridad del tribunal, por ejemplo, de la real audiencia es para los asuntos civiles de justicia, y *para aquéllos que le designan las leyes y reales cédulas, y así [que] faltando éstos [quienes litigan] estará en inacción. Lo mismo sucederá con la de las armas sino hay ocurrencia que les excite; no obstante que se las reconozca y respete.* Mas las apelaciones al soberano, las segundas suplicaciones *de la real audiencia, o de la capitania general,* y otras funciones privativas de la soberanía no pueden ejercerse[las] *por estos tribunales, y es indispensable que la nación o el reino esté [debe estar] proveido para semejantes recursos, pues nos hallamos en un caso extraordinario que no previeron nuestras leyes y para el que no hay prescriptas reglas.*

De estos principios sanos y seguros a juicio del que representa, dimana el deberse proceder inmediatamente, o cuanto más breve sea posible, a la jura y proclamación de nuestro amado el señor don Fernando séptimo por rey de España y de las Indias; deberse igualmente otorgar en este mismo acto el correspondiente juramento de fidelidad y de defensa, o conservación de estos dominios para entregarlos a S. M. en el instante que tengamos la inestimable dicha de saber su restitución al trono, y a [con] todo lo demás que ha pedido esta muy leal insigne y muy noble imperial ciudad, *sin más impulso que el de su acendrada lealtad reconocida y elogiada por nuestros mismos soberanos. México, 9 de agosto de 1808.*

*Lic. Francisco Primo Verdad
y Ramos
(rúbrica)*

Conclusión

Aunque el borrador C se convirtió en la versión dirigida al real acuerdo del discurso de Verdad del 9 de agosto, tan cuidadosa nota no pudo atenuar el impacto inicial de su

discurso delante de la primera junta. Ocho meses más tarde los odores aún estaban irritados con el recuerdo de su representación. En una declaración incorporada en la residencia de Iturrigaray, el real acuerdo señalaba que Verdad "fue el primero que en la junta trató de sostener todos los desatinos que había promovido la ciudad".²⁹ Preocupado como seguramente estaba por las consecuencias de la colérica respuesta a su discurso, Verdad permaneció no obstante convencido de lo correcto de su posición hasta la víspera de su prisión y de su muerte. Todavía el 12 de septiembre estaba ocupado en redactar un elaborado escrito en apoyo a un congreso mexicano. Su punto de partida en esta exposición, preparada para Iturrigaray, fue su discurso del 9 de agosto. Como en aquella primera vez, nació de la angustia y necesidades de su tiempo.³⁰

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AHNM Archivo Histórico Nacional, Madrid.
 C. de J. "Cuaderno de Juntas", en Francisco Primo VERDAD Y RAMOS *et al.*: "Autógrafos, 1776-1836", vol. 1. Latin American mss, *México II*, Manuscripts Department, Lilly Library, Indiana University. Hay dos referencias a fojas en las citas: los números en las fojas del cuaderno, y los números del catálogo de la Lilly Library.
 DHM *Documentos históricos mexicanos, obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de*

²⁹ "Real acuerdo. Reflexiones sobre el cuaderno de juntas y otros que tienen relación con él" (México, abr. 1809), en AHNM, *Residencias*, leg. 21 081, ramo 16, fojas no numeradas después de la nota 21. Agradezco a Jacques Barbier el haberme facilitado este documento.

³⁰ Borrador "Nº 23" (México, 12 sep. 1808), en Verdad mss., ff. 84r-97r. Véase también otro documento de esta misma fecha publicado como "Memoria póstuma" de Verdad, en *DHM*, II, pp. 147-168.

- México*, publicada bajo la dirección de Genaro García, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910, 7 vols.
- Verdad mss Francisco Primo VERDAD Y RAMOS *et al.*: "Autógrafos, 1776-1836", vol. II, Latin American MSS, México II, Manuscripts Department, Lilly Library, Indiana University.
- ALAMÁN, Lucas
- 1849-1852 *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año 1808 hasta la época presente*, México, J. M. Lara, 5 vols.
- ALPEROVICH, M. S.
- 1967 *Historia de la independencia de México — 1810-1824*, México, Editorial Grijalbo.
- DHM
- 1910 *Documentos históricos mexicanos, obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, publicada bajo la dirección de Genaro García, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 7 vols.
- FOLAND, Frances M.
- 1955 "Pugnas políticas en el México de 1808", en *Historia Mexicana*, v:1 (jul.-sep.), pp. 30-41.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, J. E.
- 1877-1882 *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, México, J. M. Sandoval, 6 vols.
- HERR, Richard
- 1958 *The eighteenth-century revolution in Spain*, Princeton, Princeton University Press.
- LADD, Doris M.
- 1976 *The Mexican nobility at independence — 1780-1826*, Austin, University of Texas Press.
- LAFUENTE FERRARI, Enrique
- 1941 *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independen-*

cia de Méjico, Madrid, Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo".

MIER NORIEGA Y GUERRA, Servando Teresa de

1922 *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, México, Cámara de Diputados, 2 vols.

MORA, José María Luis

1950 *México y sus revoluciones*, México, Editorial Porrúa, 3 vols.